

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEON

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



Monografía para optar al título de licenciado en Derecho.

**ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LA LUCHA
CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN NICARAGUA DESDE EL AÑO
2009 AL 2012.**

Integrante:

Br. Mercedes Johana Pérez Sánchez.

Br. Alexander Antonio Molina Calero.

Tutor:

Msc. Luis Manuel Hernández León.

León, Mayo de 2013.

AGRADECIMIENTO.

A Dios: Porque es él quien nos ha dado el don de la vida, además nos dio las fuerzas y el valor necesario para culminar satisfactoriamente nuestro estudio y sobre todo por guiarnos con su resplandeciente luz hasta el alcance de nuestra meta.

A nuestros padres Quienes con su abnegación, sacrificio y amor nos ayudaron a coronar nuestra carrera universitaria a lo largo de todos estos años y supieron llevar a cabo la más grande tarea que nuestro padre celestial les puede encomendar, reciban los frutos de su dedicación.

A nuestro tutor Msc. Luis Manuel Hernández León, por el tiempo y paciencia que nos brindó para poder culminar esta ardua tarea que desinteresadamente decidió dirigirnos para nuestra superación personal.

Al claustro de profesores: Con mención especial al Dr. Denis Iván Rojas Lanuza por su apoyo incondicional, su dedicación y esfuerzo al asesorarnos metodológicamente en el desarrollo de nuestro trabajo monográfico, retomando siempre la semilla del conocimiento que todos sembraron en nosotros gracias por enseñarnos el arte del que no todos somos acreedores y por trasmitirnos todos esos conocimientos que hoy en día nos servirán para toda la vida y a la vez para desempeñarnos como excelentes profesionales del Derecho en nuestro ámbito laboral.

DEDICATORIA

A Dios: Por toda la fortaleza y bendiciones que me dio para logra culminar con buenos resultados la meta que me propuse una vez que inicie mi carrera universitaria y que hoy en día la encuentro a punto de coronar para bien de mi vida y la de mis seres queridos.

A mi madre: Tomasa Manuela Calero Ramírez, quien estuvo luchando en todo momento para forjarme y me respondió verdadera amiga además de madre en todos estos años de estudio, y es a ella a quien le debo lo que soy en la actualidad.

A mi hijo: Jefferson Alexander Molina Ramos, quien fue un elemento fundamental de inspiración para poder superar un sinnúmero de obstáculos que se me presentaron en los últimos años de mis estudios.

A mi compañera de Monografía: Br. Mercedes Johana Pérez Sánchez, Por estar en todo momento, más cuando sentí que declinaba mi fortaleza; apoyándome e incitándome a terminar con la realización de la misma.

A todos los que me ayudaron a hacer posible este trabajo monográfico y en especial al Dr. Denis Iván Rojas Lanuza y al Msc. Luis Manuel Hernández León, por haberse vinculado directamente como el tutor en la realización de este trabajo monográfico.

Br. Alexander Antonio Molina Calero.

DEDICATORIA

A Dios: Por brindarme el don de la vida y con ella sus infinitas bendiciones, por cuidar de mí en cada momento de mi existir, colocando ángeles en mi vida a través de hombres y mujeres de bien.

A mi madre: Ernestina Sánchez y tíos; Cándida Sánchez y Félix Pérez, por ser pilares fundamentales, por su amor, apoyo, sacrificio, respaldo, el conjunto de valores morales y espirituales que me transmitieron e hicieron de mí la persona que hoy soy.

A ti amore: Felipe Méndez por compartir a mi lado este proceso de formación, por tu amor, comprensión, respaldo, confianza, paciencia, siendo mi sostén en momentos de desánimo.

A mi familia, hermanos y primos: por su solidaridad, apoyo, confianza, entusiasmo, disponibilidad y alegría, por así de especiales.

A mis amigos: Brunilda, María de Jesús, Damaris, Julio, Arlen, que me brindaron su apoyo incondicional, animo, entusiasmo, por sus bromas y uno que otro consejo, por ese compartir y entregarme uno de los más valiosos tesoros que es la amistad

A ti compañero de monografía: Por tolerarme y acompañarme en este último peldaño de nuestra formación académica.

Br. Mercedes Johana Pérez Sánchez.

**ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LA LUCHA
CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN NICARAGUA: 2009-2012.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES SOBRE EL NARCOTRÁFICO.....	5
1.1 Generalidades sobre los instrumentos jurídicos contra narcotráfico en Nicaragua	8
1.1.2 Instrumento Jurídico	8
1.1.3 Ley	12
1.2.4 Reglamento.....	13
1.1.5 Normas.....	13
1.1.6 Decretos	14
1.1.7 Acuerdos	14
1.1.8 Resolución Judicial	14
1.1.9 Legitimidad Penal	15
1.1.10 Legitimidad jurídica.....	15
1.1.11 Legitimidad	15
1.2 La narcoactividad	15
1.2.1 Narcotráfico	15
1.2.2 Lavado de Dinero.....	16
1.2.3 Crimen organizado.....	16
1.2.4 Estado de Transito.....	16
1.2.5 Decomiso	16
1.3 Sustancias psicotrópicas y estupefaciente	17
1.3.1 Droga	17
1.3.2 Narcóticos	17
1.3.3 Psicotrópicos	17

1.3.4 Estupefacientes.....	18
1.3.5 Los términos cannabis – marihuana.....	18
1.3.6 La Cocaína.....	19
1.3.7 La Heroína	20
1.3.8 La Metanfetamina	20

CAPÍTULO II: LEYES Y BASES JURÍDICAS EN QUE DESCANSA

LA LUCHA CONTRA LA NARCOACTIVIDAD EN NICARAGUA ... 22

2.1 Ley de Estupefaciente, psicotrópicos y otras sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades ilícitas. (Ley 285)	23
2.1.1 Regulaciones	23
2.1.2 De las prohibiciones y controles	24
2.1.3 Delitos y de los delitos relacionados con el tráfico de estupefaciente y sustancias controladas	26
2.1.4 Medidas Procedimentales	28
2.2 Ley de prevención Investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Decomisados Incautados y Abandonados (Ley 735).....	30
2.2.1 Objeto de la ley	30
2.2.2 Del Consejo Nacional contra el Crimen Organizado.....	30
2.2.3 Del procedimiento para la incautación o retención, identificación y destrucción de plantaciones y otras sustancias controladas.....	33
2.2.4 De la unidad administración de bienes incautados decomisado y abandonados.....	34
2.3 Código Penal de la República de Nicaragua. (Ley 641).....	37

2.3.0 Delitos relacionados con estupefaciente psicotrópico y otras sustancias controladas	37
2.3.1 Financiamiento Ilícito de estupefaciente, psicotrópico y otras sustancias controladas	37
2.3.2 Producción de estupefaciente, psicotrópico y otras sustancias Controladas (Arto. 349)	38
2.3.3 Producción, tenencia o tráfico ilícito de precursores	38
2.3.4 Industrialización o procesamiento ilegal de estupefaciente, psicotrópicos y otras sustancias controladas	38
2.3.5 Transporte ilegal de estupefaciente, psicotrópico y otras sustancias controladas	38
2.3.6 Construcción o facilitación de pista o sitios de aterrizaje	39
2.3.7 Almacenamiento de estupefacientes, psicotrópico u otras sustancias controladas	39
2.3.8 Promoción o estímulo para el consumo de estupefacientes psicotrópico y otras sustancias controladas	39
2.3.9 Suministro de productos que contengan hidrocarburos aromáticos o sustancias similares	40
2.3.10 Posesión o tenencia de estupefaciente, psicotrópicos y otras sustancias controladas	40
2.3.11 Trafico de estupefaciente, psicotrópico y otras sustancias controladas	40
2.4 Análisis Jurídico	41

**CAPÍTULO III: RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS
NORMAS JURÍDICAS CONTRA LA NARCOACTIVIDAD EN
NICARAGUA 2009-2012 46**

3.1 Compromisos adquiridos del actual gobierno con los países internacionales
en la lucha contra la narcoactividad 46

3.2. Avances de la Policía Nacional en la lucha contra el Narcotráfico 49

3.3 Logros obtenidos por los miembros del ejército de Nicaragua
en la materia..... 54

CONCLUSIONES 55

RECOMENDACIÓN..... 57

FUENTES DEL COCIMIENTO 58

ANEXOS..... 61



INTRODUCCIÓN

El negocio del narcotráfico tiene tal dimensión mueve tal cantidad de miles de millones dólares, involucra a tantas cantidad de estados, esta infiltrado de tal manera en altas las esferas del poder de naciones ricas y pobre , y abarca un mercado mundial de tal magnitud y finalmente envenena a tal cantidad de seres humanos, que desafía el corazón del sistema de una manera contundente, pone en tela de juicio miles de los valores de la sociedad moderna y refleja los elementos más hondos de una crisis y un desmoronamiento capaz de conducir a miles de personas a la auto destrucción ante la evidencia de un mundo que muchas veces parece no valer la pena de ser vivido.

El narcotráfico se ha destacado en las últimas décadas como la actividad delictiva generadora de un mayor número de crímenes y con un volumen de negocio más elevado .Muchos traficantes individuales y organizaciones ilegales que se dedican a él han conseguido acumular grandes cantidades de dinero y medios materiales lo cual les ha otorgado una posición de fuerza que les permitió no sólo escapar a la actividad represiva de en los estados sino incluso constituirse en centros de poder paralelos. También se trata de una actividad de la cual dependen decenas de miles de personas ya sea en los procesos productivos, en el transporte y distribución o en el blanqueo de los beneficios. La dificultad de controlar y atajar las redes internacionales del narcotráfico se ve acrecentado por la globalización económica, algunos de cuyo procesos inherente como la universalidad de las comunicaciones la facilidades de transporte, la desregularización bancaria o la conclusión de acuerdos de libre comercio han beneficiado el crecimiento y expansión de unas asociaciones ilícitas cuya capacidad organizativa en ocasiones comparables con las grandes corporaciones multinacionales.



El tráfico y consumo de drogas y sus resultados de corrupción y violencia, son las mayores amenazas a nuestra seguridad y en Nicaragua como región o nación Individual es un fenómeno que ha venido incrementando su incidencia razón por la cual decidimos realizar nuestro trabajo investigativo; para tal efecto recurrimos a una gama de fuentes bibliográfica especializadas en la materia tales como información oficial de web, ciencias auxiliares y principalmente en leyes que implementa nuestro país para frenar dicho fenómeno. Nicaragua si bien es cierto no es un país productivo de psicotrópicos, se ha convertido en una nueva y significativa vía para el tráfico ilícito de estas sustancias, como ya se explicaba la ventajosa ubicación geográfica que tiene nuestro país como punto equidistante entre los países productores del sur América y los principales mercados de América del norte favorecen nuestra condición de ruta de tránsito.

Por otro lado el medio natural además de la posición geográfica, facilita de muchas maneras las actividades de los narcotraficantes, la amplitud de las aguas territoriales en ambos océanos, la escasa densidad poblacional en las zonas costeras principalmente en el océano atlántico y lo accidentado de su litoral con sus lagunas y bahías, cabos y cayos terminan por convertirse a Nicaragua en un paraíso para este tipo de delincuencia. A las condiciones geográficas Se suma la escasa presencia del Estado con sus instituciones en zona de tránsito los narcotraficantes introducen la droga al país, la esconden y almacenan hasta Continuar su viaje hacia las zonas del pacifico por vía terrestre o bien por el atlántico hasta llegar a su destino en México de donde finalmente es trasladado a Estados Unidos. Los indicadores policiales sobre operaciones de incautación hacen posible dimensionar la magnitud y la tendencia que está adquiriendo este problema en nuestro país.



Esta investigación la justificamos porque el aumento del consumo de drogas y las incautaciones, así como la ocurrencia de delitos relacionados con el narcotráfico son los principales indicadores que reflejan el aumento de la narcoactividad en nuestro país.

Para obtener los resultados propuestos nos hemos planteado como objetivo general analizar el cuerpo normativo en la legislación Nicaragüense en relación a la lucha contra la narcoactividad desde año 2009 al 2012. Cuyos objetivos específicos son: Investigar en la legislación Nicaragüense las leyes, normas y decretos en relación a la lucha contra la narcoactividad en el periodo comprendido del año 2009 al 2012. Indagar el marco jurídico que regula las leyes, normas y decretos sobre la narcoactividad en Nicaragua. Identificar las limitantes en la aplicación de las normas jurídicas en la lucha contra la narcoactividad.

En nuestra investigación se hace uso del método analítico-descriptivo; Esta investigación es analítica y Documental; El método analítico consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías. Los materiales bibliográficos que se consultarán a través de todo el proceso de investigación, así como, en la organización del trabajo escrito que se producirá al final del mismo. Para el análisis de las fuentes documentales, se utilizarán las



técnicas de: observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico. A partir de la observación documental, como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para nuestro trabajo.

Entre las principales fuentes bibliográficas utilizadas en esta investigación, tenemos; las fuentes primarias tales como: La ley 285 (Ley de Estupefaciente, psicotrópicos y otras sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades ilícitas; La ley 735 (Ley de prevención Investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Decomisados Incautados y Abandonados); La ley 641 (Código Penal de la República de Nicaragua); El Código Civil de la República de Nicaragua); como fuentes secundarias tenemos: Diccionario Jurídico Elemental de CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2006), PÉREZ, Damaris, PÉREZ, Hermes. Trabajo Monográfico Legitimidad de la Narco Guerra en México y sus efectos en Centroamérica Periodo 2006-2010 y entre otras fuente tenemos varias direcciones electrónicas bajadas del internet.

Por razones metodológicas este trabajo lo subdividimos en tres capítulos: El Capítulo I abarcará todo lo concerniente a la legalidad y legitimidad jurídica así como respectivas conceptualizaciones de estas; Capítulo II contemplara las leyes y bases jurídica en que descansa la lucha contra la narcoactividad en Nicaragua con su respectivo análisis, el capítulo III se reflejara los resultados en el cumplimiento y la aplicación de las sanciones administrativas y penales contra la narcoactividad.



CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES SOBRE EL NARCOTRÁFICO.

Antecedentes:

Tratados Internacionales para la fiscalización de sustancias narcóticas. La legislación internacional sobre esta materia se desarrolló en la segunda mitad del siglo XX, cuando se hizo inevitable la necesidad de instaurar un sistema de control de las drogas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹ tomó la iniciativa de impulsar esa regulación y bajo sus auspicios se han promovido los instrumentos internacionales actualmente vigente. En ellos se regula todo lo relacionado con el tráfico ilegal de drogas, la provisión y disponibilidad de sustancias estupefacientes con fines médicos y científicos, y la prevención de su desvío clandestinos de distribución. Entre estos instrumentos, tenemos los siguientes:

Convenio único sobre estupefaciente (1961).

Su principal objetivo es impulsar la lucha contra la droga a través de la acción internacional coordinada, para lo cual establece una regulación que persigue dos objetivos principales: limitar la producción, tratamiento, importación, distribución, exportación, comercio posesión y uso de estupefaciente a fines exclusivamente médicos y científicos, y perseguir el tráfico de esas sustancias mediante establecimiento de mecanismo de cooperación internacional que permitan descubrir y detener a los narcotraficantes. La Convención Única sobre Estupefacientes fue posteriormente enmendada por un protocolo 1972. En su virtud se fiscalizan más de 116 estupefaciente, respecto a los cuales se

¹CCATID Comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas 1992, Guatemala decreto legislativo 48-92.



establecen medidas de diferente rigor según sean incluidos en una u otras de las listas que adicción, su valor terapéutico y los riesgos que comporta su uso indebido. Esas listas figuran como anexo al texto de la convención y su composición es competencia de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, órgano dependiente del Consejo Económico y Social que tiene la facultad de decidir si una determinada sustancia debe incluirse en la lista, trasladarse a otra o simplemente borrarse, tarea en la cual deben tenerse en cuenta los informes emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS). En general puede afirmarse que la fiscalización internacional de estupefacientes ha funcionado de modo satisfactorio, ya que la práctica totalidad de la producción lícita no se desvía a los mercados clandestinos. En efecto, el tráfico ilegal de estupefacientes, se nutre de la producción y fabricación clandestina como el caso de Colombia, Triángulo de Oro, entre otros, ya que para la legal función el sistema de previsiones auspiciado por el convenio abarca a todos los países y no sólo a los que ratificaron su texto. Así, cada Estado debe comprometerse a no rebasar las cantidades fijadas en esas previsiones, cuyo establecimiento corresponde a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefaciente (en adelante JIFE). En función de ello se elaboran recomendaciones a los gobiernos e instituciones interesadas, con el fin de asegurar el abastecimiento y controlar la producción.²

² CONAPAP: Consejo Nacional para la Prevención del Abuso de Drogas, estas dirigidas a las actividades preventivas, 1992 decreto 48-92, Arto 70, Guatemala.



Convenio sobre sustancias psicotrópicas (1971).

Su adopción fue una respuesta a la aparición de nuevos tipos de drogas psicotrópicas, su rápida difusión y expansión por los mercados internacionales y el aumento de consumidores con fines distintos a los sanitarios o científicos. Se establece un sistema de control internacional para la sustancias psicotrópicas, así como una clasificación de las drogas sintéticas en función³ tanto de su potencial para el consumo abusivo como de sus aplicaciones terapéuticas. Desde la entrada en vigor de la convención se fiscalizan unas 105 sustancias psicotrópicas, la mayor parte de las cuales se encuentran en fármacos de todo tipo, cuya nexo es su incidencia sobre el sistema nervioso central como estimulantes, depresores, alucinógenos. Los psicotrópicos son fabricados normalmente mediante el empleo de productos que se han elaborado en forma legal y se desvían al mercado clandestino, hecho que obedece a causas como la deficiente legislación de algunos países fabricantes y exportadores, y a la ausencia de previsiones sobre la necesidades del sector sanitario.

Convenios de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias psicotrópicas (1988).

Este instrumento jurídico ofrece un amplio abanico de medidas contra el tráfico de drogas, entre las cuales se incluyen varias destinadas a la persecución de blanqueo de capitales y la desviación al mercado clandestino de las sustancias químicas de las cuales se obtienen las drogas. Establece nuevos mecanismos para la cooperación internacional en materia de extradición de narcotraficantes

³ Ídem pág. 30



o distribución controlada. La convención de 1988 extendió la fiscalización internacional de droga a 22 productos químicos utilizados en la fabricación de estupefaciente y sustancias psicotrópicas.

En concreto su artículo 12 confería al JIFE funciones inspectoras sobre la actuación de los gobiernos en relación con esas medidas fiscalizadoras y de evaluación de productos susceptibles de ser utilizados en la fabricación ilícita de drogas. Ese intercambio de información, de cuyos resultados se da cuenta a la Comisión de Estupefacientes, ha servido para crear bases de datos gracias al cual la JIFE puede analizar que sustancias deben ser objeto de fiscalización.

Al mismo tiempo, los gobiernos cuentan con un instrumento para controlar la desviación de productos al mercado negro.

1.1 Generalidades sobre los instrumentos jurídicos contra narcotráfico en Nicaragua

1.1.2 Instrumento jurídico:

No hay uniformidad en el lenguaje jurídico respecto al significado y ámbito de las voces documento e instrumento. Ambas proceden del latín; la primera de la palabra *docere*, que significa enseñar; y la segunda de la palabra *instruere*, que significa instruir, porque nos enseñan o instruyen de la existencia de un hecho o convenio. El sentido etimológico conduce, pues, a la sinonimia Sin embargo, según la Real Academia de la Lengua, instrumento es la escritura, papel o documento con que se prueba alguna cosa y documento el “... escrito que ilustra acerca de un hecho, principalmente de los históricos”; según lo cual el instrumento sería⁴ una categoría especial de documento que sirve para probar

⁴ Introducción al estudio del Derecho. Portal Jurídico Legal, Foro del Derecho, disponible en [blogcindario.com/.../00066 introd](http://blogcindario.com/.../00066%20introd). Consultado el 27/02/2013



algo. Pero la misma Academia admite como propias del lenguaje jurídico, las expresiones documento privado y público. El primero, según ella, significa el autorizado por las partes interesadas pero no por funcionario competente, que prueba contra quien lo suscribe y sus herederos, y el segundo, el autorizado por funcionario competente que acredita los hechos a que se refiere y su fecha. O sea, que los escritos que sirven como prueba son correctamente llamados documentos, con lo que surge otra vez la sinonimia con la voz instrumento.

Para el Notarialista guatemalteco Girón, tienen uno y otro vocablo distinto significado. El documento según él, *“no tiene forma alguna determinada, sus cláusulas son sencillas y redactadas sin sujeción a reglas ni ritualidades preestablecidas”, mientras que los caracteres intrínsecos y extrínsecos del instrumento público obedecen constantemente a principios legales anteriores a su formación y su ausencia le haría perder su naturaleza especial”. Y añade que “el instrumento debe ser autorizado por notario hábil en el ejercicio de su profesión...”*, no así el documento.⁵

Esta opinión no está generalizada. Escriche dice que “documento es la escritura o instrumento con que se Prueba alguna cosa”, con lo que establece la sinonimia de las tres palabras: documento, instrumento y escritura. Igual concepto tienen reputados notarialitas y algunos códigos.

La doctrina española admite tres rangos de instrumentos: *el general*: el redactado y suscrito por cualesquiera personas y que puede “probar, con más o menos fuerza la verdad de un hecho”; *instrumento auténtico*: el autorizado por

⁵ Ídem Pág. 22



un notario o funcionario público, que hace fe por sí mismo; e *instrumento público*: el autorizado por notario para “asegurar la propiedad y perpetuar los hechos que por su naturaleza conviene queden consignados, para el porvenir”. Sin embargo, estas definiciones no son universalmente aceptadas. Es frecuente y correcto aplicar el calificativo de público al documento autorizado por un funcionario público, es decir, a lo que, según la doctrina antes mencionada, se denomina documento auténtico. Y, aunque casi universalmente se reserva la expresión “instrumento público” para designar el autorizado por notario, algunos Códigos la usan como sinónimo de instrumento auténtico o documento público para nombrar el autorizado por cualquier funcionario público. Para evitar confusiones otros Códigos prefieren usar las palabras “escritura pública” en lugar de instrumento público y en un sentido equivalente a éste.

La Nueva Enciclopedia Jurídica nos dice: “En armonía con su etimología del Latín “documentum” derivado del verbo “doceo, es ere” enseñanza, podemos considerar como documento, “toda incorporación o signo material de un pasatiempo”, en donde en sentido semejante expone el Notarialista Siguiel: “Documento es un exteriorización del pasatiempo perceptible con la vista”⁶ De conformidad con las normas jurídicas más generales, sin embargo, podemos definir como instrumento público “la escritura que incorpora, enseña, expresa, constata, publica, prueba declaraciones de voluntad positiva o negativa, o simplemente de hechos y derechos”

⁶Libro notaria El Rincón del Vago–Disponible en: [htm.rincondelvago.com/libro-notarial.htm./](http://htm.rincondelvago.com/libro-notarial.htm/) consultado el 03-02-13



En nuestro Código Civil, Artículo 2364 se establece que; “Son documentos solemnidades requeridas.”⁷

b. Sus aspectos adjetivos, su relevancia en los actos jurídicos solemnes:

Tradicionalmente se ha contemplado el instrumento público únicamente en su aspecto meramente adjetivo, es decir, como forma y como prueba. La doctrina moderna ha destacado, en adición a los anteriores, su relevancia en la esfera de lo sustantivo.

Para los civilistas clásicos, la Escritura no era más que un requisito indispensable para la existencia de ciertos actos solemnes, sin la cual no podían tener validez y eficacia, calificándola de forma “*ad solemnitatem*”. En ellos, la forma da el ser (la existencia) a la cosa (*forma datesserei*). Este efecto de la escritura aún perdura. Un ejemplo es la donación de bienes inmuebles que en las legislaciones del Istmo, como en muchas otras extranjeras, requiere, para su validez, las ser realizadas en escritura pública.

Para los procesalistas tradicionales, el instrumento público no era más que un medio de prueba preconstituida y privilegiada, asequible a todos cuantos voluntariamente quisieran aprovecharse de las ventajas procesales que suponía y que, en determinados casos, podía ser exigida por las leyes de procedimiento, no para la validez del acto (cuestión que correspondía al Derecho civil), sino como una solemnidad necesaria para acreditar su existencia (*ad probationem*). Por ejemplo, cuando la ley exige que los actos jurídicos intervivos referentes a inmuebles inscribibles en el Registro de la Propiedad (aunque de hecho no se inscriban si no se desea hacerlo) consten en escritura pública, pero permite a las

⁷ CÓDIGO CIVIL DE NICARAGUA TOMO II art 2364



partes suscribientes de un documento privado constitutivo de un acto de esta clase el compelerse recíprocamente a llenar el requisito de la escritura pública.

Sus efectos sustantivos propios:

Además de servir como forma obligatoria o como medio de prueba indispensable de los actos jurídicos solemnes, el instrumento público produce efectos sustantivos propios, consistentes en llevar a efecto el reconocimiento, constitución o traslación del derecho sobre el que verse el negocio jurídico causal. Este tiene, en potencia, capacidad genérica para producir el acto, pero es la escritura la que virtualmente da nacimiento al derecho y lo vincula a la persona a favor de la cual se reconoce u opera su transmisión. El título causa de la adquisición cede el paso al título-instrumento, pues los efectos obligacionales del negocio jurídico se extinguieron al ser firmada la escritura, y esta será la única que subsista, como título de adquisición. Por ejemplo, los contratos de compraventa y de hipoteca de inmuebles adquieren su eficacia legal declarativa, constitutiva o traslativa, bien entre las partes o bien respecto de terceros (según la legislación de que se trate), por medio de la escritura.

1.1.3 Ley:

Genéricamente, modo de ser y de obrar los seres. Propiedades y relaciones entre las cosas según su naturaleza y coexistencia. Regla norma precepto de la autoridad pública que manda prohíbe o permite algo.

La expresión positiva del derecho .Regla de conducta obligatoria dictada por el poder Legislativo, o por el poder ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones .Ampliamente, todo reglamento ordenanza estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones.⁸

⁸ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, 2006, editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, pág. 328.



1.1.4 Reglamento:

Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y la falta de ley o para completarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o mando.

1.1.5 Normas:

La norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos. Las normas jurídicas pueden diferenciarse de las *reglas del Derecho*, porque las primeras tienen intención prescriptiva, mientras que las reglas tienen carácter descriptivo. Además, el término está muy relacionado con el de Derecho. A este último concepto pueden atribuírsele diferentes sentidos, siendo uno de los más recurrentes el de ordenamiento o sistema de normas jurídicas.⁹

La relación entre ordenamiento jurídico y norma es la que existe entre el todo y una parte. Es de carácter cuantitativo. El ordenamiento jurídico está formado por el conjunto de las normas jurídicas. Es común que se confunde el concepto de norma jurídica con el de ley o legislación; sin embargo, la ley es un tipo de norma jurídica, pero no todas las normas son leyes, dado que también son normas jurídicas los reglamentos, órdenes ministeriales, decretos y, en general, cualquier acto administrativo que genere obligaciones o derechos. También son normas jurídicas las que emanan de actos y contratos celebrados entre

⁹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Op. cit, pág. 333.



particulares o entre estos y órganos estatales cuando actúan como particulares, sujetándose a las prescripciones de derecho privado.

1.1.6 Decretos:

Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre un asunto o negocio o materia de su competencia. Constitución pontificia consulado en los cardenales .Acción o efecto o anotar marginalmente el despacho correspondiente a un escrito. Decreto ley: Disposición de carácter legislativo que, sin ser sometido al órgano adecuado, se promulga por el poder ejecutivo, en virtud de alguna excepción circunstancial o permanente previamente determinada. Decreto judicial: Llámese también auto, y se refiere a las acciones dictadas por un juez o tribunal durante la tramitación de un juicio. Excluyese de esta denominación la sentencia que en cada instancia pone fin al juicio, al igual que la providencia, de finalidad y de providencia limitada.

1.1.7 Acuerdos:

Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas. Reunión de magistrados para deliberar sobre un asunto. Sentencia, fallo, mandato judicial, y decreto, resolución orden o disposición gubernativa emanada del poder supremo. Además de significar resoluciones, el acuerdo es el concierto de dos voluntades o inteligencia de personas que llevan a un mismo fin.

1.1.8 Resolución Judicial:

Cualquiera de las decisiones, desde el simple trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o un tribunal en causa contenciosa o en expediente



de jurisdicción voluntaria. En principio de adopta por escrito, salvo algunas de orden voluntario que se adaptan verbalmente en las vistas o audiencia de las cuales cabe tomar nota a petición de parte.

1.1.9 Legalidad penal.

Es un límite a la potestad punitiva del estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delito de una ley anterior a la comisión del delito.

1.1.10 Legalidad Jurídica.

Prescrita por la ley y conforme a ella. Política viable, no debe violar los derechos Constitucionales, los estatutos o leyes comunes.

1.1.11 Legitimidad.

Prescrita por la ley y conforme a la ley. Toda la toma de decisiones por los diferentes gobiernos o estados, como la declaración de la narco guerra en México se debe de investigar de legitimidad y legalidad.

1.2 LA NARCOACTIVIDAD.

1.2.1 Narcotráfico.

Es una de las actividades ilícitas que tiene una relación muy amplia entre otros delitos: tráfico de personas, tráfico de armas, lavado de dinero, corrupción, entre otras. Esto significa que un país que tenga una alta actividad de narcotraficantes



tendrás una gran debilidad en cuanto a la seguridad de sus habitantes como de sus instituciones.¹⁰

1.2.2 Lavado de Dinero.

Este delito es el más común en relación con el narcotráfico, puesto que involucra el fin último de los narcotraficantes que es legalizar el dinero obtenido de sus operaciones a nivel nacional, regional y mundial.

1.2.3 Crimen organizado.

Grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada de dos o más personas que existe durante cierto tiempo o que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves establecidos en la ley.

1.2.4 Estado de Tránsito.

Es el país de tránsito a través de cuyo territorio se trasladan dinero, armas estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias controladas de carácter ilícito y que no es el punto de procedencia ni el de destino definitivo.

1.2.5 Decomiso. La privación con carácter definitivo de dinero, bienes o activos por la decisión de la autoridad judicial competente.

¹⁰ PEREZ, Damaris, PEREZ, Hermes. Trabajo Monográfico Legitimidad de la Narco Guerra en México y sus efectos en Centroamérica Periodo 2006-2010 pág. 10.



1.3 SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES.

1.3.1 Droga:

Principio activo o sustancia de origen vegetal, animal, o mineral de efecto estimulante, deprimente, o narcótico. Entre las principales drogas estimulantes están la cocaína, las anfetaminas, las methilfentaminas, la fenometracina y otras que, ya sean inhaladas, fumadas o inyectadas, producen incremento en la alerta, excitación, euforia, aumento del pulso cardíaco y la presión sanguínea, insomnio e inapetencia.

1.3.2 Narcóticos:

Son utilizados en la medicina, entre ellos están el opio, la morfina, la codeína, la heroína, la metadona, y otras más. Entre sus efectos, están la euforia, el mareo, la disminución del ritmo respiratorio y las náuseas. Son sustancias que muestran acciones analgésicas y sedantes, principalmente aquella actividad farmacológica parecida a los opiáceos.

1.3.3 Psicotrópico:

Se considera como psicotrópico a cualquier sustancia, natural o sintética, que actúa en el sistema nervioso central, comprendida en el Convenio sobre sustancias psicotrópicas, suscrito en Viena, Austria el 21 de febrero de 1971 y aprobado por Resolución No. 21 de la Asamblea Nacional Constituyente el 12 de junio de 1973, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 9 de enero de 1974 y en todos los convenios que traten dicha materia de estudio¹¹

¹¹ Ídem, pág. 11.



1.3.4 Estupefacientes:

Sustancias con alto potencial de dependencia y abuso que pertenece a diferentes categorías como analgésicos, narcótico, estimulante del sistema nervioso central, alucinógenos.

1.3.5 Los términos Cannabis- marihuana:

Entre muchos otros hacen referencia a las sustancias psicoactivas que son consumidas de la planta Cannabis sativa con fines recreativos, religiosos y medicinales. De acuerdo con la organización de las Naciones Unidas, se trata de “la sustancia ilícita más utilizada en el mundo “La regulación legal del consumo de cannabis varía dependiendo de los países, existiendo tanto detractores como defensores de su despenalización.

El compuesto químico psicoactivo predominante en el cannabis es el tetahidrocannabinol, también conocido por sus siglas, THC. El cannabis contiene más de cuatrocientos compuestos químicos deferentes, entre ellos al menos sesenta y seis cannabinoides aparte del TCH , tales como el cannabidiol (CBD), el cannabinal (CBN) o la tetrahidrocannabivaria (THCV), que tienen distintos efectos en el sistema nervioso que aquel. A partir de la segunda mitad del siglo XX, el uso, la posesión y la venta de preparados con cannabis que contienen los canabinoides psicoactivos comenzaron a considerarse ilegales en la mayor parte del mundo. Desde ese entonces, algunos países han intensificado su control sobre la distribución de la sustancia.



1.3.6 La Cocaína:

Es una droga estimulante y altamente adictiva. Su sal de clorhidrato, la forma en polvo de la cocaína, se puede inhalar o disolver en agua para inyectarse. "Crack" es el nombre callejero de la forma de cocaína que ha sido procesada para hacer una roca de cristal que al calentarse genera vapores que se fuman. El término el "crack" se refiere al crujido que produce la roca cuando está caliente. Hay tres formas comunes de usar la cocaína; se puede inhalar, inyectar y fumar. La inhalación (snorting) consiste en aspirar la cocaína en polvo a través de la nariz, donde es absorbida hacia el torrente sanguíneo a través de las membranas nasales. Inyectarse consiste en el uso de una aguja para liberar la droga directamente en torrente sanguíneo. Fumar consiste en inhalar el vapor o el humo de la cocaína hacia los pulmones donde su absorción al torrente sanguíneo puede ser tan rápido como cuando es inyectada. Los tres métodos del uso de cocaína pueden causar adicción y otros problemas graves de salud, incluyen el VIH y otras enfermedades infecciosas¹².

La intensidad y duración de los efectos de la cocaína, que incluyen un aumento de la energía, disminución de la fatiga, además agudeza mental, dependencia de la forma de administración de la droga. Cuando más rápido entra la cocaína al torrente sanguíneo y llega al cerebro, más intensa es la euforia. La cocaína inyectada o fumada produce una euforia más rápida y más fuerte que la inhalada. Por otro lado, entre más rápido es la absorción, generalmente es más corta la duración de la acción; la euforia puede durar de 15 a 30 minutos si la cocaína se inhala y de 5 a 10 minutos si se fuma. Para poder mantener la euforia, los usuarios de la cocaína deben de administrarse de nuevo la droga. Por esta razón,

¹² Ídem, pág. 13.



algunas veces el abuso de cocaína ocurre administrándose repentinamente de la droga en un periodo de tiempo relativamente corto, aumentando progresivamente la dosis.

1.3.7 La Heroína:

Es un derivado de la morfina, una droga semisintética, originada a partir de la adormidera (opio). El componente activo responsable de los efectos de esa droga es el diacetilmorfina (3,6 –diacetil). Se trata de una sustancia sintetizada por primera vez a finales del siglo XIX y principio del XX que surgió inicialmente para su uso como medicamento, que sin embargo, actualmente su uso se encuentra altamente restringido en la mayoría de los países por tratarse de una droga de abuso. En la actualidad, la mayoría en individuos adictos a los opiodes consume heroína, la cual está relacionada con un efecto narcótico pronunciado. Se clasifica dentro de las drogas depresoras del sistema nervioso central. Se caracteriza por producir una dependencia psicológica y física intensa a un ritmo muy acelerado siendo considerado actualmente una de las drogas más adictivas. La heroína generalmente se vende en forma de polvo blanco o marrón, popularmente se conoce bajo la denominaciones de “caballo”, “potro”, “jaco”, “Dama blanca”, y “chiva”.¹³

1.3.8 La Metanfetamina:

Es un potente psicoestimulante. Es un agente agonista adrenérgico sintético, estructuralmente relacionado con el alcaloide efedrina y con la hormona adrenalina. El compuesto, en su forma pura, es un polvo blanco, cristalino, inodoro, de sabor amargo muy soluble en agua o etanol.

¹³ Ídem, Pág. 15.



La metanfetamina es conocida por su reputación de estimulante activo. Como la anfetamina, esta droga incrementa la actividad, reduce el apetito y produce una sensación general de bienestar. Excita receptores neuronales vinculados a las señales de recompensa y gratificación: produce euforia, alivia la fatiga y mejora el rendimiento físico en tareas simples. Los efectos de las metanfetaminas pueden durar hasta seis a doce horas. Los adictos a esta sustancia, pueden permanecer despiertos hasta varios días. Esto genera un creciente agotamiento físico, psicológico y cognitivo. Sin embargo la droga bloquea las señales somáticas (como fatiga, sueño, hambre) que advierten sobre el deterioro funcional progresivo. En estos casos, una vez que la droga abandona el organismo, estos sujetos pueden experimentar estados de gran agitación psicomotriz, a veces asociados con comportamientos violentos y delirios persecutorios, llegando a cuadros de disociación psíquica apenas distinguibles de los que caracterizan una esquizofrenia de tipo paranoide. Estas manifestaciones psiquiátricas de toxicidad se producen por sobre dosificación y en casos de adicción crónica a dosis altas (especialmente por vía (parenteral); en estos casos se denominan psicosis anfetaminitas en la práctica clínica.



CAPÍTULO II: LEYES Y BASES JURÍDICAS EN QUE DESCANSA LA LUCHA CONTRA LA NARCOACTIVIDAD EN NICARAGUA.

En este capítulo hablaremos brevemente de las leyes existentes en nuestra legislación, que condenan estos actos ilícitos y nos dan las pautas a seguir para que dichos actos no se continúen y procurar en la mayor brevedad posible que no sigan afectándonos.

Comenzaremos haciendo referencia de la “**Ley 285**”: Esta ley fue decretada durante el gobierno del presidente Arnoldo Alemán, el cual hace saber al pueblo nicaragüense que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en uso de sus facultades y existiendo la LEY No. 177: LEY DE ESTUPEFACIENTES, SICOTRÓPICOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS. Esta sufre reformas y adiciones, la cual dice:

Arto. 1. Se reforma y adiciona a la Ley No. 177 ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.138 del veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, para que en lo sucesivo, su título y texto íntegro digan:¹⁴

”LEY DE ESTUPEFACIENTES, SICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS”¹⁵

¹⁴ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 285”ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas”, La Gaceta Diario Oficial del 6 de abril de 1999, Managua ... Art.1

¹⁵ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 285 ”ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas”, La Gaceta Diario Oficial del 6 de abril de 1999, Managua ... Art.1 párrafo 2



2.1 Ley de Estupefaciente, psicotrópicos y otras sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades ilícitas. (Ley 285).

Esta ley contempla en materia de narcotráfico.

2.1.1 Regulaciones:

Según el Arto. 1. La presente Ley regula la función del Estado en:

- a) La prevención, tratamiento y rehabilitación, control, fiscalización, investigación juzgamiento de toda actividad relativa al cultivo, producción, fabricación, uso, tenencia, transporte, tráfico y toda forma de comercialización de estupefacientes, sicotrópicos, precursores y otros productos químicos, así como sustancias inhalables susceptibles de producir dependencia física o psíquica y que están incluidas en las listas o cuadros anexos a la presente Ley y sus actualizaciones que anualmente realiza el Ministerio de Salud, así como en la Convenciones Internacionales aprobadas por Nicaragua. El Ministerio de Salud deberá publicar las actualizaciones en la Gaceta, Diario Oficial.
- b) El control y fiscalización de las actividades a la producción y comercialización de precursores y materiales que intervienen en la elaboración y producción de las sustancias señaladas en el inciso anterior.
- c) El control, fiscalización y juzgamiento de todo lo concerniente al lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas.
- d) La organización de la actividad pública y privada y la participación de Organismos No Gubernamentales, en materia de prevención y educación de la sociedad en general, sobre los efectos en consumo de drogas, el tratamiento, rehabilitación y reinserción en la sociedad de los dependientes de las mismas.¹⁶

¹⁶ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 285 "ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas", La Gaceta Diario Oficial del 6 de abril de 1999, Managua. De las regulaciones Art.1



2.1.2 De las prohibiciones y controles:

Las prohibiciones y controles a que se refiere esta ley, las encontramos bien detalladas en el articulado que va desde el arto. 38 al Arto. 45, en donde salvo autorización expresa del Ministerio de Salud se prohíbe todo lo relacionado con la siembra, cultivo, producción, recolección, cosecha, explotación y comercio de plantas del género:

(9) Asamblea Nacional, Ley 285 de Nicaragua... La Gaceta Diario Oficial del 6 de abril de 1999, Managua (De las regulaciones Art.1 ley de prevención investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes.

Papa ver sumniferun L (amapola, adormidera) Cannabis sativa (marihuana variedad india y variedad americana) Extroxylonnovogranatense Morris (arbusto de coca) y sus variedades (erytroxylaceas) y de plantas alucinógenas como el peyote (psilocibina mexicana) y todas aquellas plantas que posean cualidades propias de sustancias controladas.

Así como también se prohíbe la posesión, tenencia, almacenamiento y comercio de las plantas antes citadas.

Cabe señalar que en estas prohibiciones también tiene que tomarse en cuenta que ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la extracción, fabricación, elaboración, síntesis, industrialización, envasado, expendio, comercio, exportación o almacenamientos de precursores o sustancias químicas que pueden ser utilizadas para la elaboración de sustancias a las que se refiere la presente ley, sin tener la autorización o licencia respectiva emitida por el Ministerio de Salud. Quienes tuviesen dicha documentación deberán informar



mensualmente el movimiento de tales sustancias con determinación de: cantidad, tipo, peso y volumen, así como el destino final de las mismas.

Al mismo tiempo que se prohíbe a los dueños de establecimientos o cualquier otro, expender o suministrar a niñas, niños y adolescentes sustancias inhalantes que puedan generar dependencia física o psíquica como por ejemplo: pegamento para zapatos.

En el caso de los controles, este compete llevar registros bien exhaustivos al Ministerio de Salud; pero también la Dirección General de Aduanas, Migración y Extranjería, Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua debe de capacitar a su personal para la represión a los delitos referidos en esta ley; además le corresponde establecer órganos de control y fiscalización, sistemas de información.

La Dirección General de Aduanas según lo establece el Arto. 42 de la presente ley deberá establecer un régimen especial para el control de precursores y otros productos químicos, máquinas y/o elementos, sean estos que ingresen definitivamente al país o que vayan en tránsito por el territorio nacional.

Los precursores y otros productos químicos se identificarán con sus nombres y clasificación digital con que figuran en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (N. C. C. A.) y en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (S. A.).

Estos sistemas de clasificación se utilizan en los registros estadísticos y en los documentos relacionados con su importación, exportación, tránsito, trasbordo, con otras operaciones aduaneras y con zonas y puertos francos.¹⁷

¹⁷ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 285 "ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas", La Gaceta Diario Oficial del 6 de abril de 1999, Managua (Párrafo 3er del Art. 42).



2.1.3 Delitos relacionados con el tráfico de estupefaciente y sustancias controladas.

En este tipo de delito todos tienen su grado de culpabilidad, así a como también una respectiva condena las que pueden ir desde uno a veinticinco años de presidio y multas que pueden variar de entre cien y diez millones de córdobas. En todo caso al encontrarse culpable a una determinada persona o grupo de personas en el delito ya sea por:

Financiamiento, tráfico interno, tráfico internacional, industrialización, transporte ilegal, producción o almacenamiento de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas, esta o estas sufrirán las penas correspondientes y en caso de que los dueños de una determinada propiedad, la proporcionara para el consumo de las sustancias antes mencionadas puede sufrir como pena, la pérdida de los locales utilizados para este ilícito; en el caso de ser un establecimiento comercial en donde el propietario del local con conocimiento de la causa, facilitare dicho local para el consumo Asamblea Nacional, Ley de Nicaragua, La Gaceta Diario Oficial del 6 de abril de 1999, Managua (Párrafo 3er del Art. 42) estupefaciente, psicotrópicos y sustancias controladas, al tener pruebas de que dicha propiedad es utilizada para ese fin habitualmente puede ser sancionado con el cierre definitivo del establecimientos que se dedique a esta actividad.

De acuerdo a lo establecido en esta ley, también cometen delito aquellas personas que sin la autorización debida se dedique a la producción y/o tráfico de precursores, químicos, solventes u otras sustancias con el fin de utilizarlos



en el procedimiento de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas, razón por la cual también tienen estipulada una sanción condenatoria

Del delito de lavado de dinero y activos.

Esta es otra actividad considerada como delito según lo establecido en esta ley del arto. 61 al Arto. 63. Este acto puede ser en perjuicio del Estado o de terceras personas a como lo refleja el Arto. 62 que dice:

“**Arto. 62.** Otras Actividades. También cometen el delito de lavado de dinero y/o activos:

- a) La interpósita persona, el propietario, el administrador representante legal o encargado de establecimientos que autorice, permita o realice las transacciones conociendo la procedencia ilícita del dinero o producto.
- b) El que por si por interpósita persona participe en actos o contratos reales, simulados de adquisición, posesión, transferencia y administración de bienes o valores con intenciones de ocultar, encubrir o simular los recursos financieros obtenidos como resultados de actividades ilícitas.
En ambos casos se aplicará la pena establecida para el delito contemplado en el Artículo que antecede.
- c) El que por si por interpósita persona, conociendo la procedencia ilícita del dinero o su producto, autorice, permita o realice las transacciones referidas al lavado de dinero y/o activos, aprovechándose de su función, empleo o cargo, serán sancionados con penas de cinco a diez años de prisión y una multa correspondiente al valor del doble de los bienes o dinero que autorizó legalizar.
- d) Cometen delito de lavado de dinero y/o activos, todo directivo o candidato de asociación o partido político que acepte con conocimiento



de causa, por cualquier medio, dinero derivado de los delitos contemplados por la presente Ley: serán sancionados a la pena principal de cuatro a veinticinco años de presidio más una multa del doble del dinero recibido.” (Ley 285).¹⁸

2.1.4 Medidas Procedimentales:

A como toda ley, esta también nos señala el procedimiento a seguir en caso de encontrarse con algunos de los delitos indicados en la presente ley. Uno de ellos, son los medios de pruebas que se tomaran en cuenta además de los establecidos en el Código Penal de la República de Nicaragua.

Para estos casos el juez de oficio o a solicitud de parte, puede realizar medidas precautelares como:

- a) El Embargo o Secuestro de bienes.
- b) El Secuestro de libros y registros.
- c) La inmovilización de las cuentas bancarias de los imputados o de personas que se hayan beneficiado directa o indirectamente por los delitos cometidos Por aquel presunto autor.

- e) Intervención de la Institución, sociedad de cualquier tipo o negocio que participe directa o indirectamente en la comisión del delito de lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas.

- f) En el caso de las entidades financieras o bancarias será la Superintendencia de Bancos quien haga la intervención.

- e) Las anotaciones preventivas de los bienes en los registros públicos.¹⁹

¹⁸ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 285”ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas”. ... Art.62

¹⁹ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 285”ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas”. ... Art.75



Las personas que sean condenadas por estos delitos no podrán ser excarcelados por ningún motivo, ni gozar de los beneficios de libertad condicional ni del indulto o amnistía, además, no serán sometidos al conocimiento del Tribunal de Jurados establecido en la Ley No. 164 del trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 235 del trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Una vez evacuados los trámites de la segunda vista y subsanada las nulidades si las hubiere, el Juez de Distrito del Crimen citará a las partes con señalamiento de lugar, día y hora para dictar la sentencia definitiva correspondiente, la cual deberá ser debidamente motivada, so pena de nulidad.²⁰

En caso de la demostración del cuerpo del delito ante el juez que conozca la causa, se tomara en cuenta lo establecido en el artículo 81 de la presente ley;
“Arto. 81. Para efectos de la comprobación del cuerpo del delito, en las infracciones que señala el Capítulo VIII de la presente Ley, se tendrá por demostrado con las actas a que se refieren los Artículos 47, 48 y 49 de la presente Ley y con el examen químico del laboratorio del Ministerio de Salud, de la Policía Nacional o de la Corte Suprema de justicia.”²¹

²⁰ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 285”ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas”. ... Art. 79

²¹ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 285”ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas”. ... Art.81



2.2 Ley de prevención Investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Decomisados Incautados y Abandonados (Ley 735).

2.2.1 Objeto de la ley.

Esta ley es la actual con la que se está trabajando fuertemente contra el narcotráfico en Nicaragua, la cual fue aprobada el 9 de septiembre del año 2010 y Publicada en las Gacetas del 19 y 20 de octubre del mismo año bajo el Gobierno del Presidente de la República de ese entonces; Daniel Ortega Saavedra. Esta ley tiene como objeto: regular las funciones del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado y la administración y disposición de los bienes, objetos, productos, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en esta Ley.

De igual forma esta ley coordina las políticas, planes y acciones de lucha en contra de estas actividades ilícitas por medio de los órganos competentes del Estado, encargados de preservar el orden interno, la seguridad ciudadana y la soberanía nacional.²²

2.2.2 Del Consejo Nacional contra el Crimen Organizado.

Con respecto de lo relativo a la conformación de este consejo se hace referencia en todo el capítulo II de la presente ley el cual será denominado CONSEJO

²² ASAMBLEA NACIONAL, Ley 735“Ley de prevención Investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Decomisados Incautados y Abandonados”, La Gaceta Diario Oficial del 19 y 20 de octubre de 2010, Managua... Art.1, párrafo 2.



NACIONAL; el cual gozara de autonomía funcional, financiera y administrativa. Este sesionara de forma ordinaria y obligatoria cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros mediante convocatoria del presidente o vicepresidente, la que será notificada a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional y con setenta y dos horas de anticipación.

El Consejo Nacional rendirá informe de su gestión anualmente a través de su presidente al Presidente de la República y ante la Asamblea Nacional a través de la comisión de justicia y asuntos jurídicos. Este consejo, estará representado en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, Departamentos y municipios del país y en los Consejos Departamentales, Municipales o Regionales, según sea el caso y contara con un fondo relativo para la consecución de sus fines.

De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de esta ley, el Consejo Nacional estará integrado por:

- a) El Ministro de Gobernación, quien lo preside y representa;
- b) El Fiscal General de la República, quien será el Vicepresidente
- c) Un Diputado miembro de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional.
- d) El Director General de la Policía Nacional.
- e) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- f) El Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua.
- g) El Procurador General de la República.
- h) El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.



- i) El Ministro de Relaciones Exteriores.
 - j) El Ministro de Salud.
 - k) El Ministro de Educación.
 - l) El Ministro de la Familia, Adolescencia y Niñez.
 - m) El Ministro de Defensa.
 - n) El Director del Instituto Nicaragüense de la Juventud y
 - o) El Superintendente General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.²³
- De igual manera, los Consejos Departamentales, Regionales y Municipales a que se refiere esta Ley, estarán integrados por los siguientes miembros:
- a) Los delegados de las Instituciones que conforman el Consejo Nacional que tuvieren representación en el Departamento, Municipio o Región.
 - b) El Alcalde o Vice-Alcalde y
 - c) Las Instituciones o asociaciones civiles que determine el Consejo Departamental, Municipal o Regional que trabajen en la materia a que se refiere esta Ley.

Los Consejos Departamentales serán presididos por el delegado del Ministerio de Gobernación. Los Consejos Municipales serán presididos por el Alcalde. El Secretario será escogido dentro de los integrantes del Consejo.

Cada uno de los Consejos correspondientes a la Región Autónoma del Atlántico Norte y a la Región Autónoma del Atlántico Sur, será presidido por el Coordinador de gobierno de la región respectiva. El Delegado del Ministerio de

²³ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 735, “Ley de prevención Investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Decomisados Incautados y Abandonados”, La Gaceta Diario Oficial del 19 y 20 de octubre de 2010, Managua Art.5



Gobernación de cada región fungirá como Secretario del Consejo correspondiente.²⁴

Tanto el Consejo Nacional como los Consejos Departamentales, Regionales y Municipales, tienen como función principal; elaborar planes, políticas, programas nacionales en materia de prevención y lucha de la Narcoactividad, Lavado de Dinero, Bienes o Activos y crimen organizado, que pongan en peligro la salud pública, la seguridad y la defensa nacional; así como recomendar la suscripción o en su caso la adhesión de Instrumentos Internacionales Tratados, Acuerdos o Convenios sobre la materia sean estos de carácter bilateral o multilateral y darle seguimiento a su aplicación.

Otro aspecto importante de los Consejos respectivos para el cumplimiento de esta Ley es, promover conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo", que se aprueben iniciativas de Leyes en la lucha contra la narcoactividad y el crimen organizado.

2.2.3 Del procedimiento para la incautación o retención, identificación y destrucción de plantaciones y otras sustancias controladas.

Todo lo relativo a este aspecto de la presente Ley, lo encontramos reflejado en el Capítulo V de la misma, lo que va del artículo 28 al artículo 32. Este nos da a conocer el procedimiento y vías a seguir cuando nos encontramos con la comisión de un acto ilícito de los mencionados en la Ley 735; En este articulado, encontramos primeramente la identificación presuntiva que consiste

²⁴ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 735, "Ley de prevención Investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Decomisados Incautados y Abandonados", La Gaceta Diario Oficial del 19 y 20 de octubre de 2010, Managua, Art.7 párrafo 4.



en las pruebas que realiza la Policía Nacional al incautar o retener marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro estupefaciente, psicotrópico o sustancia controlada, debiendo reflejar todo lo acontecido en la respectiva acta de incautación. Remitiendo todo lo actuado al Ministerio Público, para que este determine el ejercicio de la acción penal ante la autoridad competente, conforme lo establecido en el Código Procesal Penal.

Se procede posteriormente a la destrucción de la droga incautada o retenida, la que realiza el juez a solicitud del Ministerio Público la que deberá realizarse en un periodo de 24 horas y en lugares seguros que no perjudique el medio ambiente ni a las demás personas.

El Ejército de Nicaragua también juega un papel muy importante en esta ardua labor ya que en el cumplimiento de su deber al encontrarse con sustancia a las que refiere esta Ley, deberá levantar acta y entregársela a la Policía Nacional con el conocimiento del Ministerio Público.

2.2.4 De la unidad administración de bienes incautados decomisado y abandonados.

Esta unidad se crea para administrar los bienes provenientes de estos ilícitos la que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito. En esta Ley la unidad administrativa tiene como principal objetivo: la recepción, administración, guarda, custodia, inversión, subasta, donación, devolución o



destrucción de bienes, objetos, productos e instrumentos de actividades delictivas a que se refiere la presente ley.²⁵

La persona a cargo de esta unidad será denominada Director o Directora, el que también estará a cargo del Consejo Nacional de Crimen Organizado, el cual será propuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según lo establecido en el artículo 45 de esta ley, referido al nombramiento y las calidades de la persona a cargo de la dirección.

La función principal de Director (a) de esta unidad es; administra, guardar, custodiar e intervenir los bienes, objetos, productos e instrumentos que se les sean depositados, evitando que sean alterados o se deterioren, desaparezcan y someterlos al procedimiento de subasta, asignación o donación, conforme lo establecido en esta Ley y su respectivo reglamento.

Según lo establecido en el artículo 47 de esta Ley, esta Unidad tendrá la siguiente estructura administrativa:

- 1) Dirección General de la Unidad.
- 2) Área Financiera Administrativa.
- 3) Área de Custodia y Registro.
- 4) Área Jurídica y de Legalización y
- 5) Área de Informática y Comunicaciones.²⁶

²⁵ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 735, “Ley de prevención Investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Decomisados Incautados y Abandonados”, La Gaceta Diario Oficial del 19 y 20 de octubre de 2010, Managua, Art.44 párrafo 1ero.

²⁶ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 735, “Ley de prevención Investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Decomisados Incautados y Abandonados”, La Gaceta Diario Oficial del 19 y 20 de octubre de 2010, Managua , Art.47



Una vez que exista sentencia firme, los bienes, objetos, productos e instrumentos que se les sean depositados a dicha unidad serán distribuidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República para ser usado única y exclusivamente en programas, proyectos y fines de prevención, investigación y persecución de los delitos a que se refiere esta Ley, así como en programas de rehabilitación, reinserción social, elaboración de políticas públicas, coordinación interinstitucional y protección de personas, relacionados con el enfrentamiento del crimen organizado y sus consecuencias, igual que para los gastos administrativos de

La Unidad, distribuyéndolos anualmente conforme las necesidades operativas que le presenten las siguientes Instituciones:

- a) Policía Nacional.
- b) Ministerio Público.
- c) Ministerio de Educación.
- d) Ministerio de Salud.
- e) Corte Suprema de Justicia.
- f) Sistema Penitenciario Nacional.
- g) Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado y
- h) Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados.²⁷

²⁷ASAMBLEA NACIONAL, Ley 735 “Ley de prevención Investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Decomisados Incautados y Abandonados”, La Gaceta Diario Oficial del 19 y 20 de octubre de 2010, Managua ... Arto 58



2.3 Código Penal de la República de Nicaragua. (Ley 641).

En nuestro país, existe el Código Penal en el que se considera lo relativo a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas como un delito y por lo tanto se le designa una sanción que varía de acuerdo al grado de participación que exista en la comisión del delito.

2.3.0 Delitos relacionados con estupefaciente psicotrópico y otras sustancias controladas.

Estos delitos los encontramos estipulados en el título XIV de nuestro código penal el cual consta con un capítulo único, además refleja la sanciones aplicables a toda aquella persona que se vea involucrada en la comisión de este delito.

2.3.1 Financiamiento Ilícito de estupefaciente, psicotrópico y otras sustancias controladas.

Según nuestro código todo aquel que financie ilícitamente la siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, tráfico, elaboración, fabricación, transportación o comercialización de las sustancias a las que se refiere este código, se le aplicara prisión que puede variar entre diez a veinticinco años y multas proporcional de cinco a diez veces del valor de lo financiado. Lo mismo se le aplicara al que financie para arrendar, construir o comprar bienes muebles e inmuebles, infraestructura en general, destinadas para este fin.



2.3.2 Producción de estupefaciente, psicotrópico y otras sustancias controladas. (Arto. 349)

Las penas aplicable a los que con fines de explotación y comercio cultiven ,siembren o cosechen plantas o semillas de las que se puedan obtener psicotrópico o sustancias controladas se sanciona con prisión de cinco a diez años y de cien a mil días multas.

2.3.3 Producción. tenencia o tráfico ilícito de precursores. (Arto. 350)

Todo aquel que le sea encontrado en su poder precursores químicos solventes u otros agentes necesarios con el propósito de utilizarlo para el procesamiento de estupefacientes, psicotrópico o sustancias controladas será sancionado con prisión de cinco a diez años y multas de uno a diez veces el valor en el mercado de los precursores.

2.3.4 Industrialización o procesamiento ilegal de estupefaciente, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

Para este caso según lo establecido en el art 351 del código penal, la pena a pagar será de cinco a veinte años de prisión y de cien a mil días multas para aquellas personas que de forma ilícita extraigan, elaboren o modifiquen materia prima para obtener cualquiera de las sustancias mencionadas en este código.

2.3.5 Transporte ilegal de estupefaciente, psicotrópico y otras sustancias controladas. (Arto. 352)

Para los efectos de este acto será destinado para medio de transporte cualquiera que sea terrestre, aéreo, marítimo, fluvial o cualquier otro objeto que pueda ser utilizado para el fin previsto. El individuo que sea encontrado trasportando



estupefaciente, psicotrópicos o sustancias controladas será castigado con prisión de cinco a quince años y de trescientos a mil días multas en el caso el de que para el mismo fin el que prepare, oculte, guie, custodie o condicione los medios necesarios para realizar lo antes descrito se le aplicara pena de cuatro a ocho años de presidio.

2.3.6 Construcción o facilitación de pista o sitios de aterrizaje. (Arto. 354)

La pena impuesta al que facilite construya o haga construir pista o sitios de aterrizaje utilizado para el tráfico o traslado de drogas será de diez a veinte años de prisión y de trescientos a ochocientos días multas.

2.3.7 Almacenamiento de estupefacientes, psicotrópico u otras sustancias controladas.

El que sin permiso o autorización legal por sí o por interpósita persona custodie, oculte o almacene estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, se le aplicara prisión de cinco a quince años y de cien a mil días multas.

2.3.8 Promoción o estímulo para el consumo de estupefacientes psicotrópico y otras sustancias controladas. (Arto. 356)

La sanción aplicable será de cinco a diez años de presidio y de cien a quinientos días multas a todo aquel que por cualquier medio induzca o incite, ofrezca o regale drogas a otras personas.



2.3.9 Suministro de productos que contengan hidrocarburos aromáticos o sustancias similares.

El que ofrezca a otras personas productos que produzcan efectos tóxicos con el fin de inhalación, será sancionado con prisión de cinco a diez años y de cien a quinientos días multas.²⁸

2.3.10 Posesión o tenencia de estupefaciente, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

El que sea encontrado o se le demuestre la tenencia de drogas en su poder superior a cinco gramos y inferior a veinte gramos si se tratase de marihuana, y superior a un gramo y inferior a cinco gramos si se tratase de cocaína o cualquier otra sustancia controlada, se sancionará con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a cien días multas. En el caso de incautársele cantidad superior a veinte gramos en el caso de marihuana y de cinco gramos en el caso de la cocaína o cualquier otra sustancia controlada, la será de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.²⁹

2.3.11 Tráfico de estupefaciente, psicotrópico y otras sustancias controladas.

De conformidad a lo establecido en el Art. 359 quien ilícitamente, distribuya, venda, permute, expendá, ofrezca para la venta o de cualquier otra manera comercialice, estupefaciente, psicotrópico o sustancias controladas, se

²⁸ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 641 “Código Penal de la República de Nicaragua, La Gaceta Diario Oficial No. 83, 84, 85, 86 y 87, semana del 5 al 9 de mayo 2008 Art. 357 Pág. 101

²⁹ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 641 “Código Penal de la República de Nicaragua “La Gaceta Diario Oficial No. 83, 84, 85, 86 y 87 semana del 5 al 9 de mayo 2008 Art. 358 Pág. 102



sancionara con prisión de cinco a quince años y de trescientos a ochocientos días multas.

La misma pena será impuesta a propietarios, administradores o cualquier empleado o bien el que brinde servicios al establecimiento, que sabiendo o debiendo saber y de forma directa o indirecta, permita o facilite la conducta anterior en sus respectivos locales.

Si se tratase del tráfico internacional de estas sustancias, se ingresándola, extrayéndola o en tránsito en nuestro territorio se penara con diez a veinte años de prisión y con quinientos a mil días multas.³⁰

2.4 Análisis Jurídico.

En cuanto al análisis de estos instrumentos jurídicos conforme lo estudiado anteriormente, podemos afirmar que en Nicaragua se ha trabajado duro para atacar los actos ilícitos a que se refiere este trabajo investigativo y de ahí que se ha trabajado en base a las leyes existentes y es entonces que decimos que dichas leyes o instrumentos jurídicos son:

1- LEY No. 177: LEY DE ESTUPEFACIENTES, SICOTRÓPICOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS Esta ley data del 27 de mayo de 1994, la cual fue publicada se la “Gaceta, Diario Oficial No. 138 del 25 de julio de 1994.”³¹

³⁰ ASAMBLEA NACIONAL, Ley 641 “Código Penal de la República de Nicaragua”, La Gaceta Diario Oficial No. Del 83 al 87 en la semana del 5 al 9 de mayo 2008 Art. 359 pág. 102.

³¹ ASAMBLEA NACIONAL. Ley de Código Penal de la República de Nicaragua, Editorial BITECSA, Managua 1997 Pág. 231



2- Ley No. 285: "LEY DE ESTUPEFACIENTES, SICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS".

La cual vino a reformar y a adicionársele a la anterior ley que era la Ley No. 177 y comenzó con el cambio de nombre dicha norma jurídica, atacando más fuertemente las actividades ilícitas que mencionamos en este trabajo. La cual fue emitida durante el gobierno del Presidente de la República de Nicaragua en ese entonces el Dr. Arnoldo Alemán Lacayo, el día seis de abril del año 1999 y publicado en la "Gaceta Diario Oficial de Nicaragua No. 69 del día jueves 15 de abril de 1999.

3- Ley No. 735: "Ley de prevención Investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Decomisados Incautados y Abandonados".

Ley que fue aprobada el 9 de septiembre del 2010 y emitida en Managua el 13 de octubre de dos mil diez durante el gobierno del Presidente de la República de Nicaragua para ese entonces Comandante Daniel Ortega Saavedra; dicha ley fue publicada en "Las Gaceta" No. 199 y 200 de los días 19 y 20 de octubre del año 2010.

Esta ley de conformidad con su artículo 101, vino a derogar las anteriores leyes existentes:

- a) Ley No. 177, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Controladas; Publicada en La Gaceta Diario Oficial No 138 del 25 de julio de 1994.
- b) Ley No. 285, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias



controladas, Lavado de Dinero y activos Provenientes de Actividades Ilícitas; publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 69 del 15 de abril de 1999; exceptuando los Capítulos IV y V que quedan aplicables hasta la entrada en vigencia de una Ley de Análisis Financiero, las listas y cuadros de las sustancias aprobadas como anexos de la Ley No. 285; Publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 16 de abril del año 1999 y las adiciones posteriores que quedan incorporadas en la presente ley, mientras no sean modificadas y c) Decreto Ejecutivo No. 74-99, Reglamento a la Ley No. 285, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 177, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 30 de Junio de 1999.³²

Según el Capítulo VII de esta Ley (735), se demanda en su artículo número 43, la creación de la “Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados, provenientes de los delitos a que se refiere esta Ley, como un ente descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito. En dicho aspecto, esta ley está fallando pues hasta la fecha la Unidad Administrativa no ha sido conformada, quedando los bienes incautados, decomisados y abandonados provenientes de los actos ilícitos a que se refiere la ley en mención, queda bajo el resguardo de la Policía Nacional en las bodegas de ocupación hasta recibir segunda orden emitida por el juez que lleva la causa, lo que hace la Policía Nacional es levantar la Correspondiente acta de incautación e identificación de tenencia de droga así como del o los detenidos para luego enviárselo al Ministerio Público el que realizara la acusación debida.

³² ASAMBLEA NACIONAL, Ley 735 “Ley de prevención Investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Decomisados Incautados y Abandonados”, La Gaceta Diario Oficial del 19 y 20 de octubre de 2010, Managua...Art. 101



Siguiendo con el papel que juega la no Existente en concreto Unidad Administradora de los bienes incautados, decomisados y abandonados el artículo 51 de la ley en mención expresa que al existir el bien ocupado o secuestrado consistente en un inmueble habitado por la familia del procesado, este seguirá sirviendo de morada para dichos familiares, debiendo en tal caso designarse como depositario del bien al conyugue o a las personas mayores que sean familiares del procesado. Derecho el cual muchas veces ha sido violentado por algunos miembros de la Policía Nacional.

Además el papel que juega el La Unidad Administradora de estos bienes también hay que tomar en cuenta el rol que desempeña el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado contemplado en el artículo 4; Capítulo II de esta ley, el cual según el párrafo segundo, tendrá representación en los Consejos de las Regiones Atlántico Norte y Sur, en los Departamentos y Municipios del país. No obstante en algunas ocasiones fallan en su labor al no velar por el cumplimiento efectivo de la resolución judicial brindada por el Juez que conoció la causa pues como se refleja en la ley al encontrarse al procesado sin méritos de darle cabida a la causa y decretarse la no culpabilidad, se ordena la devolución inmediata de lo incautado o decomisado, lo que en muchos casos tarda mucho lo que nos deja entre ver que es necesario y preciso que el Estado designe mejor presupuesto y que se dé la inmediata creación de la Unidad Administradora de los bienes para que estos agilicen el cumplimiento de la resolución emitida por el judicial competente.



4) Ley No. 641 Código Penal de la República de Nicaragua:

Nuestro Código Penal, es la ley que sanciona fuertemente todos los actos penales que vayan contra el bien común y público, por ende podemos afirmar que en ella también los podemos encontrar en el libro segundo, los que están contemplados del Título VI `Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico` el cual destina el Capítulo XVII a lo que se refiere al `Lavado de Dinero, Bienes o Activos, que van del arto. 182 al 283; con más firmeza, también en el Título XIV todo lo concerniente a delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, que van del Arto. 348 al 362 este plantea los grados de culpabilidad de cada individuo así como la sanción correspondiente en cada caso, en este mismo libro, encontramos el Título XVI que contiene los delitos contra la tranquilidad pública, donde en el Capítulo I encontramos la asociación para delinquir y el crimen organizado que destina los artos. 392 y 393 al crimen organizado; en el libro tercero también encontramos en el Título VIII lo que son las faltas relativas a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, reflejadas en un único capítulo.



CAPÍTULO III: RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.

3.1 Compromisos adquiridos del actual gobierno con los países internacionales en la lucha contra la narcoactividad.

Amy García Curtis, Coordinadora de la Unidad contra el Crimen Organizado de la PGR, expresó que a pesar de los esfuerzos de los anteriores gobiernos, que decidieron adoptar la mayoría de los instrumentos internacionales, es con la administración del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, que se materializa la permanente voluntad y Política de Estado de combatir y eliminar todos los flagelos del Crimen Organizado y la Narcoactividad. Entre los Instrumentos Internacionales adoptados por Nicaragua están: Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o Convención de Viena.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo.

Convenio Centroamericano y República Dominicana sobre Drogas y Lavado, Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, con Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.

En enero de 2007, el Presidente Daniel Ortega, ratificó su compromiso de trabajar por lograr una nación próspera y unida en la lucha contra los grandes y pequeños problemas que aquejan por igual a todos los nicaragüenses. El Comandante Daniel Ortega, al inicio de su Mandato, definió las líneas



estratégicas para garantizar la Seguridad Ciudadana, siendo éstas en primer lugar: la Lucha contra el Narcotráfico, como una política del Estado de Nicaragua, por ser un delito transnacional en el que debemos invertir nuestros escasos recursos, para enfrentar una actividad delictiva, que no se origina ni tiene como fin nuestro territorio, ni nuestra población. En segundo lugar, definió que la Seguridad Ciudadana fuera una política del Estado nicaragüense y no sólo una especialidad policial.³³

“Es voluntad del Jefe de Estado trabajar unidos para proteger al ciudadano, creando un ambiente favorable para su desarrollo, realizando un esfuerzo de nación, que permita disfrutar de un país seguro para todos”, dijo la procuradora, tras reiterar que para la PGR, la lucha contra el Narcotráfico, es un tema de Estado.³⁴

“Debemos apoyar a la Policía Nacional en este esfuerzo, porque esta es una tarea de Estado, de todas las instituciones involucradas en el caso”, afirmó el Procurador General de la República, Hernán Estrada.

El Procurador General de la Republica recordó que “la Procuraduría General de la República, ejerce el rol que le corresponde al Estado, que es defender al Estado y la Seguridad de la Ciudadanía”.

Unidad contra el crimen organizado

En el año 2007, el Procurador General de la República, organizó y creó en la Procuraduría Nacional Penal, Unidades Especializadas para el ejercicio de la investigación y función acusadora del Estado, dentro de ellas, la Unidad contra el Crimen Organizado.

³³ Los escenarios institucionales de la defensa nacional en Resdal, disponible en www.resdal.org/archivos/esc-19.htm, consultado 11/12/2012.

³⁴ Nicaragua Unida en la lucha contra el narcotráfico y crimen organizado disponible en www.canal15.com.ni/videos/29279, consultado junio 13, 2012.



El objetivo de esta Unidad es intervenir en las investigaciones policiales y procesos penales, por delitos cometidos por la Delincuencia Organizada, a fin de fortalecer las acciones penales ejercidas inicialmente por el Ministerio Público y representar al Estado en razón de los bienes jurídicamente protegidos de orden Constitucional: Salud Pública, Seguridad de Estado, Orden Público, Orden Socioeconómico y Soberanía Nacional.

De la intervención de la PGR en casos de Narcoactividad, se obtuvo los siguientes resultados:

Desarticulación de Células del Crimen Organizado.

Penalización de conductas que atentan Bienes Jurídicos de carácter Constitucional.

Decomiso de Bienes muebles e Inmuebles.

Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana.

Entre los casos relevantes atendidos y judicializados por la PGR, están: el caso Sinaloa (2007), Isla del Muerto (2008), Operación San Albino (2009); Las Lomas (2010) en los cuales se obtuvo contundentes sentencias condenatorias a favor del Estado.

Del 2009 al 2011, la PGR ha intervenido en 485 casos de narcoactividad, en los cuales se acusó a 1,004 individuos, obteniendo 321 sentencias condenatorias. La sociedad puede hacer una contribución importante en la lucha por erradicar este flagelo que tanto daño causa a la sociedad. Las instituciones en la lucha contra las drogas.

La lucha contra la narcoactividad en Nicaragua ha tenido un repunte institucional en los últimos años; aunque la ocurrencia de delitos relacionados con esto ha obligado a plantear soluciones, lo cierto es que lo determinante en



el combate de esta actividad ha sido el proceso de profesionalización y modernización de las instituciones encargadas del control y la lucha contra los delitos, como la Policía Nacional, apoyada por un conjunto de iniciativas que se han preocupado por dar un énfasis especial al enfrentamiento de este fenómeno.

Una simple ecuación entre los recursos disponibles y los resultados logrados, daría con seguridad positivos resultados en los avances en la lucha contra la narcoactividad, sin embargo la fragilidad institucional de nuestro país, y la escasez misma de los recursos disponibles dista mucho de estar en la situación adecuada para combatir de manera más contundente el aumento de la narcoactividad que experimenta actualmente Nicaragua.

Las entidades y organizaciones que en la actualidad están a la cabeza en la lucha contra la narcoactividad y el narcotráfico son: la Policía Nacional, la Comisión Legislativa de Lucha Antidrogas, el Consejo Nacional de Lucha contra las Drogas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y es cada vez más relevante el papel que está cumpliendo el ejército en esta materia.

3.2 Avances de la Policía Nacional en la lucha contra el Narcotráfico.

Por otra parte, la policía recibe cooperación en materia de información y capacitación, de parte de algunas instancias internacionales. La DEA, que es el organismo de inteligencia de los EE.UU. especializado en la lucha contra las drogas, cuenta con una sede en Costa Rica y tiene una oficina permanente en nuestro país cuyo objetivo primordial es intercambiar y facilitar información con las autoridades nacionales sobre las actividades del narcotráfico a nivel del área centroamericana. Además proporciona recursos técnicos y organiza



operaciones conjuntas para el seguimiento de las actividades relacionadas con el delito del tráfico de drogas. La CICAD (Comisión Interamericana de Control del Abuso de Drogas) es otra de las instancias que colabora con la policía. Extienden su colaboración en términos similares a los de la DEA, contribuyendo al flujo de información y de cooperación técnica.

Asimismo, la Policía Nacional tiene también convenios de cooperación y ha realizado distintos trabajos y estudios conjuntos en materia de narcotráfico con comisiones especiales de la Organización de Estados Americanos (OEA), y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En cuanto a relaciones bilaterales entre las instituciones homólogas de los países centroamericanos, las policías del istmo experimentan actualmente, como producto de los mismos procesos de democratización y modernización de sus estructuras, un aumento y fortalecimiento en sus relaciones de cooperación tal y como se ha puesto de manifiesto en las diferentes cumbres multilaterales realizadas en los últimos años.

La colaboración entre los cuerpos policiales en la mayoría de los casos se hace efectiva en materia de investigación y cooperación en información, de mucha utilidad para combatir más efectivamente y de forma más integral a las complejas redes organizadas de narcotraficantes. La cooperación regional se plantea así como una complementaria y significativa alternativa a los recursos en extremo limitados con que cuenta la policía en Nicaragua y en los que Estados Unidos está jugando un papel de primera importancia.



La lucha contra el narcotráfico, es una tarea fuerte y difícil, por su complejidad, un delito que constantemente transforma su modalidad. El descubrimiento de las acciones requiere de esfuerzo, dedicación, eficiencia y eficacia; son muchas las formas que los narcotraficantes utilizan para tratar de captar a los oficiales de la policía, quienes con la convicción de servicio a la comunidad y garantizar la seguridad ciudadana, con moral y lealtad en alto han sabido deslizarse y no caer en los tentáculos de este flagelo que afecta a la sociedad. Los narcotraficantes a diario utilizan nuevas modalidades y trazan nuevas rutas para trasladar droga sea a lo interno o externos, esto les ha sido válido porque los agentes policiales a pesar de no contar con las tecnologías ni los medios avanzados, siempre los descubren y terminan siendo detenidos. El trabajo de la Policía Nacional, es evitar que los expendedores y abastecedores no logren su fin y de esta forma disminuir la circulación de drogas en el territorio, esto se ha logrado a través de las diferentes operaciones a los expendios conocidos que existen en el ámbito nacional, sean los que van surgiendo o aquellos que tienen tiempo de estar en este tipo de actividad, que la consideran un *modus vivendu*. Principales operaciones: En este período se ³⁵realizaron 1,194 operaciones policiales contra la narcoactividad, el 71% (847) dieron positivas, disgregándose de la manera siguiente: expendios 688 (536 en casa de habitación y 152 en vía pública); 202 tráfico interno; 134 posesiones; 113 falta penal (consumo); 26 tráfico internacional; 15 producción y/o cultivo; 6 financiamiento; 5 conspiración y proposición; 4 lavado de dinero y 1 industrialización. De conformidad con la Legislación Penal se disgregan en: delitos graves (398), delitos menos graves (424) y faltas penales en 372. Es de destacar que de las 688 operaciones contra los expendios, que promediaron 115

³⁵ ae 2011 PN.pdf-policía Nacional. Disponible www.policia.gob.ni/cedoc/sector/estd/ae2011. consultado 08/02/13.



mensual, 432 fueron dirigidas a ordinarios con un 63%; 152 a connotados (22%); y 104 a conglomerados, para un 15%. En el período homólogo se realizaron 815 operaciones, de las cuales 413 fueron a ordinarios; 262 a connotados y 140 a conglomerados. En 338 casos de allanamientos policiales, contra los expendios de droga, denunciados por la población, al momento de su operación no se logró detectar droga, debido a que los autores han afinado sus mecanismos y manera de ocultamiento para deshacerse con facilidad de ella.

Rusia y Nicaragua firman alianza para atacar narcoactividad.

"El crimen organizado trasnacional y el narcotráfico no tienen fronteras en este mundo globalizado"

La directora de la Policía Nacional, Aminta Granera Sacasa, y el director del Servicio Federal de Control de Drogas de Rusia, Víctor Ivanov, firmaron ayer un acuerdo de cooperación cuyo fin es atacar al narcotráfico. La actividad se realizó en las instalaciones de Plaza El Sol de la Policía de Nicaragua, en Managua, la capital. El acuerdo indica que la cooperación tiene el propósito de construir en Managua un centro de preparación "de cuadros profesionales".

El convenio fue firmado entre ambos personajes. El director del Servicio Federal de Control de Drogas de Rusia, Víctor Ivanov, realiza una gira por Centroamérica y México.

Nicaragua y Rusia manejarán entre ambos asistencia técnica, asesoría e información y realizarán operaciones conjuntas contra el narcotráfico y el crimen organizado, señala el acuerdo suscrito entre ambos.



También compartirán experiencias y capacitaciones, efectuarán investigaciones científicas y académicas, e impulsarán actividades para prevenir el consumo y tráfico de drogas ilícitas.

Granera, dijo que Nicaragua aumentó su colaboración con distintas agencias antidrogas, y se mostró optimismo por la propuesta que Rusia hizo al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) para suscribir un acuerdo regional de lucha contra el narcotráfico.

Según la jefa policial nicaragüense, "el crimen organizado trasnacional y el narcotráfico no tienen fronteras en este mundo globalizado"³⁶, por lo que la lucha contra las drogas tampoco debe tener límites territoriales.

"Esta es una señal al crimen organizado trasnacional y a los carteles de la droga, ellos no tienen frontera y nosotros tampoco las tenemos".³⁷

En marzo del 2012, tres oficiales nicaragüenses viajaron a Moscú a capacitarse y en junio del mismo año, visitaron Managua un equipo de especialistas rusos, informaron Granera e Ivanov.

"Rusia enviará a la región a profesionales rusos especializados en la lucha contra el narcotráfico y enseñarán su experiencia a los policías de Nicaragua", dijo Ivanov.

³⁶ Rusia y Nicaragua firman alianza para atacar la narcoactividad. Disponible en [www. lajornadanet.com/Nicaragua](http://www.lajornadanet.com/Nicaragua), consultado 24/02/12.

³⁷ Ídem pág. 49.



3.3 Logros obtenidos por los miembros del ejército de Nicaragua en la materia.

De la coordinación interinstitucional

El Ejército Nacional es una de las instituciones que, por mandato legal, tiene como misión contribuir con la policía en las operaciones que así lo ameriten 97. La Fuerza Naval así como la Dirección de Información para la defensa han contribuido de diferentes maneras a las operaciones de intercepción y quiebre de narcotraficantes, principalmente en la Costa Atlántica, donde los recursos policiales son aún más limitados y la narcoactividad es casi un asunto cotidiano. La ausencia de una estrategia clara que oriente y defina los límites y prerrogativas de las fuerzas armadas en su labor de apoyo a las actividades contra el narcotráfico coartan una mayor eficacia en las acciones.



CONCLUSIONES.

Una de las primeras conclusiones es que en lo relacionado al narcotráfico en Nicaragua contamos con leyes establecidas que atacan fuertemente esta actividad (narcotráfico, lavado de dinero y el crimen organizado; incluso se han brindado asesorías a jueces de diversos puntos del país para que estos tengan conocimientos suficientes de dichas leyes, los que a su vez deben transmitir el significado de esta a: miembros de la policía Nacional, Fiscales y Facilitadores judiciales de las respectivas comunidades del país

En Nicaragua necesitamos urgentemente mejorar el sistema de vigilancia, investigación, seguimiento, detención, búsqueda de evidencias o pruebas para conseguir un éxito real en la lucha. Porque si bien es cierto se impartió taller a algunos jueces del país pero esto no ha sido suficiente para contra atacar efectivamente ese fenómeno que tanto nos afecta a los nicaragüenses ya que para eso se requiere de mayores capacitaciones así como también mayor número de personal resguardando las distintas fronteras del país, como también los distintos puntos ciegos por donde los cometedores o involucrados en este tipo de ilícitos, son esos lugares por donde no hay mucha presencia policial y ni miembros del ejército los que aprovechan para trasegar drogas y otras sustancias ilícitas.

Observamos de forma definitiva que nuestro país como centro del istmo centroamericano presenta muchas ventajas a los narcotraficantes para el trasiego de drogas: es ahí donde los miembros de La Asamblea Nacional de Nicaragua así como nuestro dirigente de gobierno tiene que detenerse a pensar más minuciosamente en los aspectos de la ley en contra de las drogas y crimen organizado que no se están cumpliendo a cómo debería de ser, además de eso destinar mayor número de personal, mayor presupuesto así como mejorar el



sistema de monitoreo y vigilancia en los distintos puntos de nuestro país por donde se podría transportar los materiales antes mencionados a otros países del mundo para logra de esta manera reducir el índice de incidencia de tan gigantesco fenómeno en nuestro país y podamos contar con menos delincuencia en nuestro así como tener un sector social con jóvenes más entusiastas y sobre todo esmerados en la unidad familiar.



RECOMENDACIONES.

Con base en lo que hemos leído e investigado mediante nuestro trabajo investigativo, nos remitimos en sugerir a estudiosos del derecho, profesionales del mismo y a miembros de la respectiva Asamblea Nacional de Nicaragua, que antes de pensar en la elaboración de un nuevo documento o en una nueva ley que vaya en pro de la lucha contra el narcotráfico hay que pensar en los beneficios y perjuicios que esto ocasionaría además en los gastos que se le generarían al país, por tales razones recomendamos lo siguiente:

- a) Que se estudie bien detallada y minuciosamente la actual ley que se está utilizando en la lucha contra el narcotráfico en Nicaragua.
- b) Que se valoren los aspectos que no se están cumpliendo de la ley antes mencionada.
- c) Que se brinde mejor asesoría y capacitación a las personas que están al frente de las distintas unidades encargadas de reducir el índice de Narcotráfico en nuestro país.
- d) Que se creen instalaciones apropiadas donde se resguardan todo lo incautado y las personas involucradas en actividades de las mencionadas en nuestro trabajo investigativo.
- e) Que en las sesiones de clases que se le imparten a estudiantes de derecho en las distintas universidades del país, se divulgue la ley existente en la lucha contra el narcotráfico en Nicaragua.
- f) Reflejar mediante medios de comunicación en qué medida se está cumpliendo con la implementación de la ley en mención.
- g) En la guerra contra el narcotráfico necesitamos fortalecer al Sistema Judicial de Nicaragua, Policía Nacional, Fiscalía y Poder Judicial los que requieren urgentemente de mejorar sus sistemas de vigilancia, investigación, seguimiento, detención, búsqueda de evidencias o pruebas para conseguir un éxito real en la lucha.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO.

Fuentes primarias.

- Constitución Política de La República de Nicaragua. Tercera Ed. Managua Hispamer 2011 ISBN 978-79723.
- Código Penal de la República de Nicaragua, Ley No 641.1° Ed. Managua: Bitecsa, 2008.ISBN 978-99924-63-59-8.
- Ley Número 641 Código Penal de la república de Nicaragua. La gaceta diario oficial número 83, 84, 85, 86,87, los días del 5-9 mayo del 2008.
- Ley de Código penal de la república de Nicaragua, Ed. BITECSA, Managua 1997.
- Código Procesal Penal de La República de Nicaragua, Ley No 346(Ley orgánica del ministerio público y sus reglamentos) 1° Ed., 2002 Editorial jurídica Managua, Nicaragua.
- Asamblea Nacional. Ley 285 de Nicaragua (Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes decomisados, incautados y abandonados, La Gaceta diario Oficial del 6 de abril de 1999, Managua.
- Reglamento de la ley 285, Managua, 30/06/1999. Decreto número 70-2010.
- Ley No 735,” Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”.
- Reglamento de La Ley 735.



Fuentes secundarias.

- GABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado Guillermo Cabanellas de La Cueva. 18° Ed. – Buenos Aires, Argentina: Editorial –HELLASTA, 2006,400 p, ISBN 950-885-083-3.
- ANTEZAMA, Jaime. De sendero luminoso a Neo senderismo Articulado al Narcotráfico, Pontificia Universidad católica, Lima 2009.
- PEREZ, Damaris; PÉREZ, Hermes. Trabajo monográfico, Legitimidad de La Narco guerra en México y sus Efectos en Centroamérica periodo 2006 - 2010.
- SANDINO JUÁREZ, Dulio Edgardo. Delitos Relacionados con Estupefaciente, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas en el Actual Código Penal/ Dulio Edgardo Sandino Juárez, Eder Antonio Fúnez Escobar .León Nicaragua; UNAN-2004.

Fuentes Electrónicas.

- Rusia y Nicaragua firman Alianza para atacar La Narcoactividad. (Citado febrero 2012.) Disponible en página Web www.lajornadanet.com/diario/archivo´-
- El Narcotráfico y su Impacto en las Relaciones Internacionales, www.monografias.com/trabajos27/narcotra-fico.
- Los escenarios institucionales de la defensa Nacional en Resdal. Disponible en página Web: www.redal.org/archivo/esc-19.htn.
- Suscriben convenio contra el narcotráfico policía nacional y federación Rusa. Disponible en www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua.

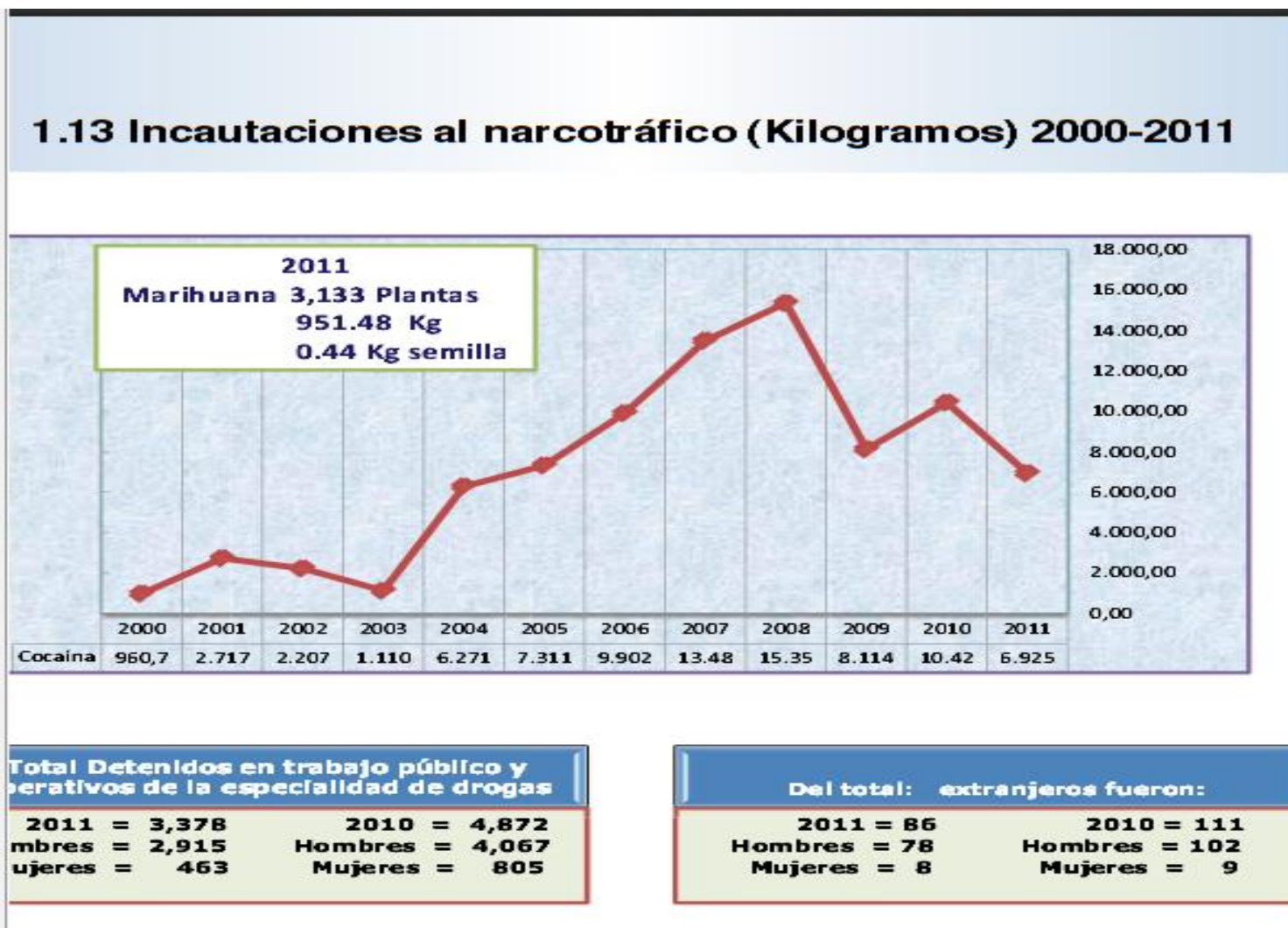


- Introducción al estudio del derecho. Portal jurídico legal foro del derecho blocindario.com/.../00066 introducción.
- Disponible en www.smmmit-americas.org/es/pub/foros-camino-ctg.pdef.
- Disponible en www.ejercito.mi./ni/contenido/relaciones-publico/dobs/memori-2011.pdf.
- Disponible en www.poderjudicial.gob.ni/rp/detalles.acti.asp.id-acti-550.
- Desarticulan red de apoyo al narcotráfico en Nicaragua. Disponible en; [www.tierrausanoticias.tierra.com/desrticulan-red-de-apoyo.enero del 10 del 2013](http://www.tierrausanoticias.tierra.com/desrticulan-red-de-apoyo.enero-del-10-del-2013).
- Ae2011PN.pdf-policia Nacional.
www.policia.gob.ni/cedoc/sector/estd/fichhtm. Nicaragua policía Nacional. anuario estadístico 2011/Policiá Nacional 2012.200p



ANEXOS.

Anexo No. 1 Incautaciones al narcotráfico por kilogramos desde el 2000 al 2011.





Anexo No. 2 Incautaciones de drogas por año.

1.14 Otras incautaciones de drogas por años / 2000-2011





Anexo No. 3 Incautaciones de drogas a nivel nacional desde 1990 hasta el 2011.

1.15 Principales incautaciones de drogas a nivel nacional 1990-2011

PERIODO	DROGAS INCAUTADAS							
	COCAINA	CRACK		MARIHUANA			HEROÍNA	EXTASIS
AÑOS	Kilogramos	Piedras	Kilogramos	Plantas	Kilogramos	Kg semilla	Kilogramos	Pastillas
1990	535.94	0	0.00	0	0	0	0	0
1991	762.64	0	0.00	0	681.31	0	0	0
1992	165.45	0	0.00	31,068	509.85	0	0	0
1993	96.21	0	0.00	9,808	235.42	0	0	0
1994	1,337.75	455	0.00	92,534	400.08	0	0	0
1995	1.51	1,069	0.00	53,776	347.00	0	0	0
1996	398.44	3,531	0.00	53,528	854.98	7.26	1.00	0
1997	2,790.20	7,109	0.15	24,239	2,847.25	2.72	2.00	0
1998	4,749.66	21,235	0.61	833,943	612.11	4.25	0.00	0
1999	1,213.66	11,167	0.22	41,079	1,067.60	0.80	2.00	0
2000	960.78	5,203	0.94	83,070	735.90	1.67	2.00	0
2001	2,717.97	8,040	1.49	116,003	561.02	23.01	8.42	0
2002	2,207.41	12,739	1.03	144,967	629.86	1.70	53.19	19,886
2003	1,110.07	12,311	0.56	128,749	381.10	2.14	82.10	0
2004	6,271.53	13,768	1.46	60,863	468.46	4.51	59.80	0
2005	7,311.61	6,076	4.25	37,104	529.61	0.24	65.47	0
2006	9,902.61	2,780	2.55	136,964	543.27	11.29	14.88	0
2007	13,489.65	193.0	3.00	26,650.0	374.41	0.89	180.08	0
2008	15,352.95	0.0	2.38	15,438.0	428.01	0.23	19.83	0
2009	8,114.91	0.0	2.78	54,730.00	877.74	29.21	4.97	0
2010	10,422.97	0.0	3.19	38,799.00	1,307.34	9.86	4.90	0
2011	6,925.82	0.0	4.05	3,133.00	951.48	0.44	0.0	0.0

INCAUTACIONES

Anuario Estadístico - 2011



Anexo No. 4

En Nicaragua no existen carteles del narcotráfico

Así lo ratificó el general Julio César Avilés, jefe del Ejército de nuestro país





Anexo No. 5 En cumplimiento de sus deberes agentes del ejército de Nicaragua incautan gran cantidad de droga en el 2011.

